



El Tambo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 764
Proceso: SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION - Ley 1561/12
Demandante: VICTOR ALFONSO GARZÓN SALAZAR
Demandado: HEREDEROS DE SAMUEL GUENGUE Y OTROS
Radicado: 2016-00048-00

Teniendo en cuenta el AUTO No. 20217600050499 del 2021-07-28, de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT, donde resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO: NO ADELANTAR** la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017 y demás normas que lo reglamentan, en relación con el inmueble denominado **PREDIO CRUZ DE PALMA** con folio de matrícula inmobiliaria N° 120-33592, con código catastral N° 19-256-00-02-0029-0095-000 ubicado en el municipio de El Tambo, departamento de Cauca y, en consecuencia, **NO SE CONFORMARÁ** el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 61 y 65 del Decreto Ley 902 de 2017 y el artículo 92B de la Resolución No. 740 de 2017, adicionado mediante el artículo 5 de la Resolución No 3234 de 2018 por cuanto está acreditado el derecho de propiedad privada, debido a que existe una cadena de títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. **ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente providencia al señor Víctor Alfonso Garzón Salazar identificado con cédula de ciudadanía N° 1.060.870 de acuerdo con lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** al Ministerio Público por intermedio del Procurador 7 Judicial II Ambiental y Agrario de Popayán. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley de acuerdo con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Subdirección de Seguridad Jurídica para lo correspondiente, y luego archívese..."

Devuelto al despacho el expediente original, el 13 de julio de 2023, por parte de la ANT, el cual había sido remitido el 23 de octubre de 2017 a la mencionada agencia, se retoma la competencia para seguir tramitando el mismo.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ELTAMBO -CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Seguir adelante la demanda verbal especial de SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION (LEY 1561/12), propuesta por el señor VICTOR ALFONSO GARZON SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.870.485 de El Tambo, mediante apoderado judicial, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de SAMUEL GUENGUE, EVA ILIA GUENGUE AVIRAMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.



TERCERO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas se dispone **EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS de SAMUEL GUENGUE, EVA ILIA GUENGUE AVIRAMA Y PERSONAS INDETERMINADAS, que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones; de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, sus números de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. NORBERTO SALAZAR MESA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.532.938, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 45.231 del C. S. de la J., como mandatario judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ